



La preconstitucional Ley de Funcionarios Civiles del Estado, todavía vigente, impone a los funcionarios el deber de «residir en el término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde presten sus servicios».

Cuando se publicó la Constitución Española, esta norma parecía que se oponía a lo establecido en el artículo 19, donde se garantiza el derecho de los españoles «a elegir libremente su residencia» y, por tanto, se pensó que podría haber quedado derogada por la disposición derogatoria de la Constitución. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en varias sentencias de 1985, declara que el derecho fundamental de libertad de residencia no se opone al deber de los funcionarios de residir en el lugar donde se encuentren destinados, por lo que no se puede considerar un deber inconstitucional:

«Si bien el artículo 19 de la Constitución Española garantiza el derecho de los españoles a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional, el apelante prescinde de su situación especial, derivada de su calidad de funcionario, que le impone, por un lado, la obligación de residir no donde libremente quiera, sino en el lugar del territorio nacional al que fuera destinado precisamente para desempeñar su función a diferencia de los restantes españoles, no funcionarios, que podrán elegir libremente el lugar donde fijarán su residencia, lo que, naturalmente, será consecuencia del lugar del territorio nacional donde desarrollen el derecho al trabajo y el deber de trabajar que les reconoce el artículo 35 de la Constitución Española.»

En todo caso, la misma Ley preveía la posibilidad de residir en lugar distinto (sin que se fijaran distancias ni número alguno de kilómetros), previa autorización de la Administración, «siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo».

Ahora bien, desde la entrada en vigor de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (1 de enero de 1965), han cambiado bastante las vías de comunicación y los medios de transporte. Por ello, la Dirección General de la Función Pública, resolviendo una consulta, precisó en 1992 que, en la exigencia del deber de residencia se debe tener en cuenta la facilidad que existe para los desplazamientos debido a las actuales vías de comunicación y los modernos medios de transporte, que hacen compatible la residencia en localidad distinta con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo.

En todo caso, la misma Ley preveía la posibilidad de residir en lugar distinto (sin que se fijaran distancias ni número alguno de kilómetros), previa autorización de la Administración, «siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo».

Una de las consecuencias de solicitar y obtener la autorización para residir en lugar distinto del de destino sería que el posible accidente en el desplazamiento del lugar de residencia al de la prestación de los servicios, o viceversa, podría ser considerado como accidente ocasionado como consecuencia de la prestación de los servicios «in itinere». Lo que daría lugar, en caso de incapacidad permanente para el servicio o fallecimiento, a pensiones extraordinarias en el régimen de Clases Pasivas, de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres, en lugar de las pensiones ordinarias.

I. Accidente in itinere y accidente laboral.

Ayudas por accidente

Desde hace años, la administración educativa no plantea esta obligación de residir dentro de la localidad manera efectiva, salvo al profesorado interino. Sin embargo el problema se da en caso de «accidente profesional»: es decir cuando los funcionarios sufrimos un accidente en el trayecto que va desde nuestro centro



de trabajo a nuestro domicilio (o viceversa) y ambos no se encuentran en el mismo municipio.

Sobre la base de esta relación entre lesión y trabajo, el número 2, del artículo 115, de la Ley General de la Seguridad Social formuló:

«Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

«Tendrán la consideración de accidente de trabajo los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo». Así se recoge la creación jurisprudencial conocida como «accidente in itinere».

a) los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo». Así se recoge la creación jurisprudencial conocida como «accidente in itinere».

De aquí emana la consideración de baja por accidente de trabajo, aquellos producidos desde el hogar hasta el centro, y como tales tienen una consideración diferente a las bajas por accidentes «normales».

Es aquí donde radica el problema de vivir en una localidad diferente al puesto de trabajo, ya que la administración nunca reconocerá las lesiones u accidentes producidos a la ida o a la vuelta del centro como *accidentes laborales*.

La solución no es fácil, pero pasa por pedir a la Delegación de Educación de la provincia donde está el puesto de trabajo permiso para residir fuera de la localidad de destino. Normalmente la Consejería no lo concede salvo que existan circunstancias de peso para ello. No obstante, al funcionario le queda el cumplimiento del requisito de la solicitud, para lo cual, deberá argumentar la solicitud. De este modo, en caso de sufrir un accidente de los denominados «in itinere», se consideraría como accidente laboral con las consecuencias legales oportunas.

Por otro lado cualquier incidencia que produzca lesión dentro del horario laboral, debemos tramitarla con un parte de urgencia que deje claro que es un accidente laboral. En la mayoría de los casos esta situación no difiere mucho de la baja por enfermedad, si se prolonga en el tiempo, da pie a reclamaciones o deja alguna secuela física es muy importante disponer de este tipo de partes. De hecho, la *Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre*, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE, regula en parte estos aspectos.

Ayudas para compensar gastos por accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos por razón de servicio.

En junio de 2001, USTEA firmó con la CEJA un acuerdo que, entre otros aspectos referidos al profesorado itinerante, aluden a la compensación de daños en los vehículos propios causados en accidentes de tráfico durante el desempeño de sus funciones educativas para determinados grupos de empleados públicos que desarrollan su labor educativa en más de un centro de distinta localidad. Este derecho se reguló en la Orden de 11 de marzo de 2002 (BOJA de 21 de mayo de 2002)

Estas ayudas van dirigidas al siguiente personal:

- Los titulares de puestos de trabajo de Colegios Públicos Rurales que realicen itinerancia.
- Los titulares de puestos docentes de los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria e institutos y Secciones de Educación Secundaria cuyo ejercicio de la actividad educativa que implique el desplazamiento entre varias localidades.
- Los titulares, funcionarios y laborales, de puestos docentes correspondientes a Educación de Adultos cuya prestación de servicios se realice en Centros de varias localidades.

- El personal integrante de los Equipos de Orientación Educativa y los profesionales dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia pertenecientes a los Equipos de apoyo a alumnado con necesidades educativas especiales.

- Los Inspectores de Educación.
- Los Asesores de los Centros de Profesorado.
- Todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de un servicio reglamentariamente encomendado.

Para poder optar a las ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio, entendiéndose que el accidente ocurrido debe haber tenido lugar dentro del ámbito territorial de la itinerancia, o del itinerario de la comisión de servicios.
2. Las ayudas únicamente compensarán aquellos gastos ocasionados por un accidente cuando los mismos no estén cubiertos por cualquier otro sistema, siendo en consecuencia incompatible con toda ayuda económica que esté destinada a este fin. Específicamente, estarán excluidos aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o siendo responsabilidad propia esté cubierto por una póliza de seguro a todo riesgo. Asimismo, no se cubrirán las averías mecánicas

¿Cómo se puede pedir esta ayuda?. Con una instancia según un modelo que podemos darte en las sedes de USTEA dirigida al Director General de Gestión de Recursos Humanos dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la producción del accidente. La instancia estará acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Descripción detallada del accidente especificándose la fecha, lugar y hora del mismo, así como otras circunstancias relevantes.
- b) Con el objeto de apreciar el deterioro ocasionado en el vehículo deberá aportarse la descripción detallada del daño y de sus consecuencias avalada, en todo caso, por un taller especializado
- c) Certificado expedido por la autoridad correspondiente, en el que se acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio.
- d) Original o fotocopia compulsada de la factura de reparación del vehículo o en su caso del presupuesto de la misma emitida por un taller especializado.
- e) Fotocopia compulsada que acredite haber superado la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos.
- f) Original o fotocopia compulsada del testimonio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes cuando los hechos hubieran sido objeto de atestado.
- g) Original o fotocopia compulsada de la póliza de seguros que tenga suscrita, con especificación de la cobertura y, en su caso, declaración jurada de no

USTEA sigue reivindicando la contratación de un seguro a todo riesgo para todo el profesorado que tenga que desplazarse por razones del servicio. Pedimos el establecimiento de créditos blandos para la compra de nuevos vehículos y la revisión de las cantidades por kilometraje a nivel de todo el estado. La revisión de estas cantidades, dada la continua fluctuación del precio de los carburantes, debería hacerse, al menos, trimestralmente.



En caso de accidente o desperfecto del vehículo en trayectos motivados por cumplimiento del deber laboral, aunque no se ajusten en todo a lo dispuesto por la normativa, ponte en contacto con tu sede de USTEA para analizar de manera individualizada tu caso.

haber recibido por ninguna otra vía compensación económica para este fin.

- h) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
- i) Certificación expedida por el Servicio de Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda donde el solicitante tenga su domicilio fiscal en la que acredite que el beneficiario de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

El importe de la ayuda podrá llegar hasta el 100% del valor del siniestro sin que, en ningún caso, supere el límite máximo de 10.517,71 Euros.

NOTA: En caso de accidente o desperfecto del vehículo en trayectos motivados por cumplimiento del deber laboral, aunque no se ajusten en todo a lo dispuesto por la normativa, ponte en contacto con tu sede de USTEA para analizar de manera individualizada tu caso.

J. Accidentes escolares y asistencia letrada al personal docente

La Consejería ha elaborado unas Instrucciones (ver Hojas Legislativa nº 3 de USTEA) Estas Instrucciones vienen a sustituir a las emitidas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería con fecha 13 de diciembre de 1995, que, por consiguiente, a partir de este momento dejan de tener vigencia. Por otro lado, actualmente se está elaborando una Orden, pero no modifica esencialmente la anterior.

Estas Instrucciones, por tanto, se centran en los siguientes aspectos:

- 1) El procedimiento a seguir en caso de reclamaciones por daños producidos como consecuencia de accidentes escolares.
- 2) El procedimiento para solicitar la asistencia letrada en los casos que proceda.

Cualquier información que desees debes de ponerte en contacto con la sede de USTEA para que te asesoremos y ayudemos en tus reclamaciones.

K. Calendario Escolar. Vacaciones del profesorado, prórroga vacacional del profesorado interino.

Antes del 1 de septiembre, la Consejería de Educación publica las normas generales del calendario escolar del curso siguiente basándose en las Órdenes de la Consejería de Educación de 13 de mayo de 1999 (BOJA de 22 de mayo), 2 de noviembre de 1999 (BOJA de 20 de noviembre), 4 de julio de 2001 (BOJA de 16 de agosto), 9 de julio de 2003 (BOJA de 15 de julio) y 17 de febrero de 2005 (BOJA de 25 de febrero).

En ellas se determina que el periodo lectivo en Infantil, Primaria y ESO será de 175 días, (aunque pone cierta flexibilidad en el caso de la Educación infantil). Como norma general el curso escolar se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 30 de junio, aunque tanto FP, Bachillerato y EREs suelen terminar antes.

Con respecto a la jornada laboral y el periodo vacacional correspondiente, los funcionarios docentes sólo disfrutan oficialmente del mes de agosto como vacaciones. De hecho, el mes de julio es a todos los efectos laboral y el profesorado está a disposición de la administración para reuniones, participación en tribunales o comisiones de evaluación y baremación, revisión de notas, etc.